

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 014-2021/MPAL-CM

Lircay, 04 de agosto de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY

VISTOS:



En Sesión Ordinaria de Concejo N.º 15-2021/MPAL – CM, de fecha 04 de agosto de 2021; Informe N.º 432-2021/MPAL/GM/mzc, de fecha 26 de julio de 2021, Informe N.º 83-2021/MPAL/GM/GAJ/rom, de fecha 26 de julio de 2021, Informe N.º 313-2021/MPAL/GM/GDEyGA, de fecha 20 de julio de 2021, Informe N.º 547-2021/MPAL-GM/GDEyGA-SGGAS/lvl, de fecha 19 de julio de 2021, sobre aprobación de "ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES", y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;



Que, de acuerdo al numeral 3.4 del artículo 80º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades corresponde a las municipalidades provinciales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gas-es, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

SECRETARÍA GENERAL

Que, en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece en su literal c) del artículo 5, el Principio de responsabilidad extendida del productor, que promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida;

Que, la Ley N.° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, establece en el Artículo 1. Objeto y Finalidad de la ley 1.1 El objeto de la ley es establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional. 1.2 La finalidad de la ley es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, establece en el Artículo 1.- Aprobación del reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y otros recipientes o envases descartables Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, cuyo texto está compuesto por seis (6) Capítulos, treinta y tres (33) Artículos, siete (7) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y un (1) Anexo, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo; Que, en el Artículo 21, de la citada normativa precedente, Acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización realizadas por los gobiernos locales en el marco de sus competencias, realizan semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los comerciantes de los bienes de plástico y a la ciudadanía sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos, en el marco de sus Programas Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental;

SECRETARÍA GENERAL

Que, en el inciso 1 del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, Sistemas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos de los bienes de plástico, los gobiernos locales, con la participación de los fabricantes, distribuidores y/o comercializadores, organizados de manera individual o colectiva, implementan sistemas de segregación en la fuente, recolección selectiva y reciclaje de los residuos de los bienes de plástico, en el marco de los Programas de Segregación en la Fuente y la Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos, a fin de permitir la valorización de los mismos;


Que, en el inciso 2 del Artículo 26 del Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM de la valorización de los residuos de los bienes de plástico, el Ministerio del Ambiente y los gobiernos locales promueven el desarrollo de procedimientos e infraestructura para la valorización de los residuos de los bienes de plástico, así como regímenes especiales de los residuos de bienes priorizados, en coordinación con los actores de la cadena de valor;


Que, en el inciso 6 del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM Entidades competentes para la fiscalización y sanción, los gobiernos locales son las entidades competentes para la fiscalización y sanción, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30884 en los establecimientos comerciales, así como las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 30884 respecto de los establecimientos y áreas donde se realice la comercialización de los bienes de plástico;


Que, mediante Informe N° 547-2021/MPAL-GM/GDEyGA-SGGAS/lvl, de fecha 19 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, solicita la evaluación y aprobación del proyecto de ordenanza municipal: "QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES";


Que, con Informe N° 313-2021/MPAL/GM/GDEyGA, de fecha 20 de julio de 2021, el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, remite la propuesta de Ordenanza Municipal: "QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES", para su aprobación en Sesión de Consejo;

Que, con Informe N° 83-2021/MPAL/GM/GAJ/rom, de fecha 26 de julio de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, remite la propuesta de

SECRETARÍA GENERAL

Ordenanza Municipal: "ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES", recomendando que se eleve al Consejo Municipal para su deliberación y aprobación del proyecto de ordenanza municipal en mención;

Que, el Gerente Municipal, a través del Informe N.º 432-2021/MPAL/GM/mzc, de fecha 26 de julio de 2021, remite al Concejo Municipal el Informe N.º 83-2021/MPAL/GM/GAJ/rom, para su debate y aprobación;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N.º 015-2021/MPAL – CM, de fecha 04 de agosto de 2021, en merito a todo lo actuado y después de un debate los miembros de concejo por unanimidad aprobaron la "ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA
DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y
LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN LA
JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso, y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el marco de la Ley N° 30884. Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables: el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento y otras normas conexas; que son de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Angaraes, específicamente para el distrito de Lircay.

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO SEGUNDO. - ALCANCE

La presente Ordenanza es de aplicación a los locales y/o establecimientos comerciales en general, mercado, ferias, vendedores similares, instituciones públicas y privadas, así como a los vecinos, en el distrito de Lircay de manera progresiva.

- a) Entidades del Estado;
- b) Los órganos de la Municipalidad;
- c) Los pobladores del Distrito de Lircay.
- d) Los productores y comercializadores de plástico, y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor).
- e) Las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO TERCERO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza regula el cumplimiento obligatorio por toda persona natural o jurídica, pública o privada, que fabrique, importe, distribuya, comercialice, entregue, use y/o consuma, dentro del ámbito local.

- a) Bolsas de plástico para llevar o cargar bienes proporcionados por los establecimientos comerciales de bienes o servicios de los consumidores.
- b) Sorbetes de plástico;
- c) Recipientes, envases y vasos de poli estireno expandido para consumo de alimentos y bebidas;
- d) Vajilla y otros utensilios de mesa, de plástico, para contener alimentos y bebidas para consumo humano;
- e) Botellas de teraftalato de polietirno (PET) para uso de bebidas de consumo humano, aseo personal y limpieza.

ARTÍCULO CUARTO. - DEFINICIONES

Se debe considerar las definiciones establecidas en la Ley N° 30884

4.1. Bolsas de plástico. - Bolsa de base polimérica.

4.2. Botella retornable. - Botella que, una vez consumido su contenido, es retornada al fabricante y/o distribuidor para volver a ser utilizada

SECRETARÍA GENERAL

como envase; este proceso se repite en múltiples ocasiones según el desgaste del material del envase.

4.3. Comercializador. - Persona natural o jurídica que adquiere los bienes del distribuidor para venderlos al consumidor final o para brindarlos a través del servicio destinado a los consumidores finales, aun cuando lo señalado no se desarrolle en el establecimiento comerciales abiertos al público.

4.4. Distribuidor. - Persona natural o jurídica que adquiere los bienes directamente del importador o del fabricante y los coloca en condiciones y vías de distribución para su venta.

4.5. Envasador. - Persona natural o jurídica que fabrica o distribuye productos envasados.

4.6. Envase. - Material que contiene o guarda un producto y que forman parte integral del mismo. En envase sirve para proteger la mercancía y distinguirla de otros. Se encuentra cerrado y en contacto directo con el producto.

4.7. Establecimiento comercial físico. - Inmueble, parte del inmueble o conjunto de inmuebles en el que un comercializador debidamente identificado desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicio de los consumidores.

4.8. Importador. - Persona Natural o jurídica que solicita el ingreso legal de bienes al territorio nacional.

4.9. Plásticos. Materiales de base polimérica que tienen la característica de ser moldeable con facilidad. Pueden incluir aditivos en su composición. Estas sustancias son agregadas para brindar características particulares al material.

4.10. Plástico de un solo uso. Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.

4.11. Polímero. Compuesto químico, natural o sintético, formado por polimerización y que consiste esencialmente en unidades estructurales repetidas. También se le conoce como macromolécula o molécula de gran tamaño porque posee alta masa molecular.

4.12. Recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido. Cualquier objeto de poliestireno expandido (tecnopor) diseñados para servir comida y/o bebidas y que por sus características no es adecuado para su reutilización.

4.13. Sorbetes de base polimérica. Sorbetes de plástico diseñados para ser usados una sola vez y no es adecuada su reutilización.

4.14. Sustancias peligrosas. Aquellas establecidas por las normas vigentes en el marco del Convenio de Basilea, aprobado por la Resolución Legislativa 26234 del 19 de octubre de 1993.

4.15. Tereftalato de polietileno postconsumo reciclado (PET-PCR). Polímero termoplástico en su forma final posterior al consumo para el cual fue diseñado.

SECRETARÍA GENERAL

4.16. Tereftalato de polietileno (PET). Polímero termoplástico caracterizado por su gran ligereza y resistencia mecánica a la compresión, alto grado de transparencia y brillo, conserva el sabor y aroma de los alimentos, con importantes aplicaciones industriales.

4.17. Utensilios. Bien de base polimérica que se destina a un uso manual y doméstico.

4.18. Vajilla. Conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, entre otros que se destinan al servicio de la mesa.

TÍTULO II

**EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS
EFECTOS ADVERSOS DEL PLÁSTICO Y ALTERNATIVAS
ECOAMIGABLES**

ARTÍCULO QUINTO. - Objetivos de la educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30884, la Municipalidad Provincial de Angaraes coordinará y gestionará el desarrollo de acciones o actividades de sensibilización, información y capacitación para:

a) Generar un alto grado de conciencia en los niños, niñas y adolescentes, así como en los ciudadanos jóvenes, adultos y adultos mayores sobre los efectos adversos que producen en el ambiente las bolsas y demás bienes de base polimérica y, la necesidad de migrar hacia el uso de bolsas no contaminantes y/o biodegradables compostables.

b) Generar el compromiso ambiental a través de acciones de cambio concretas, e incorporar en los alcances de la presente ordenanza a todos los establecimientos comerciales, mercados en general, vendedores y similares, distribuidores de bolsas y demás bienes de base polimérica, para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes y compostables.

ARTÍCULO SEXTO. - Órganos Municipales competentes

Sin perjuicio de otras funciones dispuestas en el marco del ordenamiento jurídico peruano, las acciones de la Municipalidad Provincial de Angaraes en materia de educación, capacitación y sensibilización ambiental, se desarrollan a través de:

a) El Consejo Municipal, que toma decisiones y emite disposiciones normativas para viabilizar las acciones de educación, capacitación y sensibilización ambiental, de ser pertinentes.

SECRETARÍA GENERAL

b) La Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y de Saneamiento: Programa coordina y ejecuta el servicio y, mantenimiento de gestión de residuos sólidos, barrido y recolección, limpieza de vías infraestructura y áreas públicas y disposición final de residuos sólidos, así como las acciones de educación ambiental de prevención, higiene, sanidad y salubridad.

c) La Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Sub Gerencia de Gestión Ambiental y de Saneamiento, entre otros aspectos, dirige programas de educación ambiental en coordinación con instituciones privadas y públicas para promover la conservación ambiental, así mismo organiza, supervisa y monitorea, las políticas y planes locales en materia ambiental orientada a lograr el desarrollo sostenible de la Provincia de Angaraes.

d) La Comisión Ambiental Municipal de la MPA, es un organismo integrado por entidades públicas y privadas, que diseñan y proponen instrumentos de gestión ambiental dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la población de la Provincia de Angaraes, distrito de Lircay, asimismo es la instancia encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local a través del diálogo y el acuerdo entre los actores locales así como de opinar sobre la aprobación de instrumentos de gestión ambiental, incorporando en los mismos aspectos vinculados a la educación, capacitación, promoción y sensibilización ambiental sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables.

e) Otros establecidos en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza N° 009-2020- MPAL, de fecha 24 de junio 2020, que aprueba La Estructura Orgánica, Reglamento de Organización Funciones, y Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad Provincial de Angaraes del distrito de Lircay.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Medidas para promover la reducción del uso del plástico

La Municipalidad Provincial de Angaraes a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y de saneamiento; implementa sus acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables con la participación de los actores involucrados a que se refiere el Artículo 3 de la presente Ordenanza. Dichas acciones pueden ser:

a) Se declara de interés municipal la implementación de la campaña "Lircay sin plástico", la cual busca promover las buenas prácticas ambientales para la reducción gradual y progresiva del usos y distribución de las bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico en un solo uso y tecnopor en locales y/o establecimientos comerciales, instituciones públicas y privadas, así como en viviendas del distrito de Lircay.

SECRETARÍA GENERAL

b) Declarar el último miércoles de cada mes como día "Lircay sin plástico", a fin de motivar la participación ciudadana en la implementación progresiva de las estrategias locales y nacionales de la reducción en la utilización de plástico de un solo uso, tecnopor y otros envases descartables, para lo cual la Municipalidad realizará y promoverá actividades de sensibilización y educación ambiental en el marco del Programa Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental.

c) En las distintas dependencias o locales de la Municipalidades provincial de Angaraes, a partir del día siguiente de la publicación de la norma se aplicarán las siguientes medias:

- 
- 
1. Está prohibida la adquisición y uso de bolsas, sorbetes y utensilios de plástico de envases de tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano, a excepción de aquellas adquisiciones que se encuentren en proceso o adjudicadas a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.
 2. No se usarán envoltorios plásticos para ninguna mensajería o publicidad interna o externa.
 3. El comedor y demás centros municipales que brinden servicio al público externo no entregar bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico de un solo uso y tecnopor.

d) La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos implementen medidas para fomentarla reducción del uso del plástico y tecnopor ente los trabajadores municipales.

- 
- 
- 
1. De los locales y establecimientos comerciales presentes en el distrito, que como parte del servicio que brindan, entreguen utensilios, bolsas, sorbetes o envases de plástico de un solo uso o tecnopor, se aplicaran las siguientes medidas;
 2. El último miércoles de cada mes, se prohíbe la entrega de bolsas plásticas, los establecimientos deberán de publicar en lugares visibles e informar a los usuarios sobre esta medida.
 3. En el Plazo de 30 días calendario contados desde la vigencia de la presente ordenanza deben exhibir en un lugar visible como mínimo un anuncio con un mensaje que promueva la reducción del uso de estos productos.
 4. Los locales y establecimientos comerciales están obligados a consultar previamente a los usuarios si desean usar plástico sin base polimérica libre e implementar medidas para reducir progresivamente el plástico de un solo uso y tecnopor en su local.

e) Para promover la reducción del consumo de plástico los vecinos del distrito, se establecen las siguientes medidas:

SECRETARÍA GENERAL

1. Reconocer y premiar a aquellos vecinos que haciendo uso de la participación ciudadana ambiental comuniquen a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento el incumplimiento de la presente Ordenanza con medios probatorios.
2. Se informará en los locales vecinales sobre las buenas prácticas ambientales respecto al uso del plástico y tecnopor a través de conversatorio, charlas, talleres y afines.
3. Se realizará campañas de educación ambiental en espacio público.

f) La municipalidad deberá incluir en los planes de sensibilización y en coordinación con el Ministerio del Ambiente realizará semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización de las niñas y niños, los adolescentes y las ciudadanas y ciudadanos sobre:

1. Los efectos adversos que producen en el ambiente los bienes de base polimérica y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido;
2. La necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes.
3. El consumo responsable de la producción sostenible de bienes de plástico.
4. El reciclaje de residuos de plástico y otros residuos aprovechables.

ARTÍCULO OCTAVO. - Mecanismos de incentivo al uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes y compostables como alternativa al uso del plástico

a) Reconocer como "Local Libre de plástico" a aquellos locales que no entreguen bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico de un solo uso o tecnopor.

b) Reconocer como "Aliados para el no uso del plástico" las instituciones públicas y privadas empresas, entre otras entidades que implementen estrategias para la reducción del plástico en el distrito o que anticipadamente el vencimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 30884, adopten las siguientes medidas: remplazo de bolsas de tela, biodegradables, compostables o similares, reducción del uso de envoltorios de plástico incensarios, reducción remplazo de envases o utensilios de plástico o tecnopor.

c) Reconocer mediante un certificado como un "Establecimiento (o Puesto de venta) Amigable con el Ambiente" (según tipo y rubro comercial), a aquellos establecimientos, comercios o puestos de venta, que implementen de manera voluntaria las estrategias de reducción del uso de plástico en el Distrito de Lircay. Los establecimientos comerciales podrán generar recursos para la difusión de esta buena práctica ambiental para la reducción del uso de plástico entre sus clientes. La lista de establecimientos comerciales y puestos de venta que cumplen

SECRETARÍA GENERAL

con lo establecido en la presente ordenanza será pública en la página web de la Municipalidad Provincial de Angaraes.

d) Buscar incentivos ambientales, que permitan reconocer públicamente la participación voluntaria de la ciudadanía y los actores sociales relacionados en la implementación de esta ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO. - Promoción de la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico e impulso a la integración de la actividad de los recicladores en la gestión y manejo de los residuos sólidos.

La Municipalidad Provincial de Angaraes, incorpora dentro de los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y fomentar la participación ciudadana. Del mismo modo podrán firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes mencionados.

**TÍTULO III
DE LA SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, E INCENTIVOS**

ARTÍCULO DECIMO. - De la fiscalización y sanción

La Municipalidad Provincial de Angaraes en calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental Local, realiza la supervisión, fiscalización y sanción en materia comercialización y entrega del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, en mercado, ferias, u otros establecimientos comerciales físicos y/o virtuales similares, así como atreves del comercio ambulatorio en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Lircay.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Función fiscalizadora

La Municipalidad Provincial Angaraes, atreves de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento y el Área de Fiscalización Ambiental, tendrá la función fiscalizadora con la finalidad del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables derivadas de la Ley N° 30884. Sus acciones se realizan atreves de la orientación al cumplimiento y están dirigidas a prevenir, evitar, detectar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones que podrían constituir incumplimientos de obligaciones fiscalizables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Ámbito y competencia de fiscalización y sanción

La Municipalidad Provincial de Angaraes será el ente fiscalizador y sancionador en el distrito de Lircay, en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SECRETARÍA GENERAL

a) Infracciones vinculadas a la comercialización y entrega de los productos regulados en la Ley 39884, en mercados supermercados, autoservicios, almacenes u otros establecimientos comerciales físico y/o virtuales similares, así como a través del comercio ambulatorio.

b) Infracciones vinculadas a la comercialización y uso de los productos regulados en la Ley N° 30884 en riveras del río o cuerpos de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - De las Sanciones e infracciones

La persona natural o jurídica que infrinjan la presente ordenanza, será sancionada, conforme el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de la Municipalidad Provincial de Angaraes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que dieren lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Casos exceptuados de los alcances de la presente Ordenanza

No están comprendidos de los alcances de la presente Ordenanza.

a) Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de inocuidad son utilizados para contener alimentos insumos húmedos elaborados o reelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.

b) Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud conforme las normas aplicables.

c) Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan el servicio médico, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta que puedan reciclarse con envase comercializado.

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SECRETARÍA GENERAL

Tercera. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de Información, la publicación del íntegro del texto aprobado por la presente Ordenanza en el Portal Institucional.

Cuarta. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Correo o el Diario Oficial El Peruano, en un plazo máximo de 15 hábiles de notificado la presente.

Quinta. - DISPONER que sólo se considerarán como bolsas biodegradables aquellas que defina el Instituto Nacional de Calidad en el marco de la Ley N° 30884.

Sexto. - DISPONER que la Municipalidad Provincial Angaraes actualizará el Reglamento de Aplicaciones Administrativas (RAISA) en aras del cumplimiento de la presente ordenanza, de la Ley N° 30884 y de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY

Ing. Jaime Davila Munariz
ALCALDE

